

Los Reglamentos del IE: Para la Imposición de Sanciones

17 de junio de 2011



Instituto
de Estadísticas
de Puerto Rico
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Facultades Legales del IE

- Ley del IE dispone como una de las facultades del Instituto el imponer sanciones a aquellas personas y entidades que incumplan las obligaciones establecidas por la Ley Núm. 209, sus reglamentos, y las órdenes, requerimientos, citaciones y calendarios emitidos por el Instituto de Estadísticas a tenor de los mismos.
- El Instituto podrá iniciar y ventilar querellas.

Véase el Artículo 5 (a), (b), (d), (e), (h), (j), (n), (o), (p) y (q) de la Ley Núm. 209

Facultades Legales del IE

- El procedimiento administrativo que establece el Reglamento no afecta, restringe o limita otras acciones judiciales y extrajudiciales que pueda tomar el Instituto de conformidad al derecho aplicable.

Aplicabilidad

- Toda persona natural o persona jurídica, bien sea de carácter público o privado.
- No aplicará a funcionario alguno de la Rama Legislativa y de la Rama Judicial.

Inicio del Procedimiento

- Cuando una persona no cumpla con algún requerimiento de información válidamente emitido.
- Cuando una persona no cumpla con alguno de los calendarios estrictos de publicación de datos e información estadísticos.
- Cuando una persona no cumpla con alguna orden para el establecimiento de alguna norma, nomenclatura, metodología o procedimiento estadístico.

Inicio del Procedimiento

- Una querrela solo podrá ser iniciada por el Director Ejecutivo del Instituto.
- Cuando se trate de una solicitud presentada por una persona y el Director Ejecutivo determine que no procede la radicación de una querrela, le notificará su determinación a ésta con una breve exposición de los fundamentos y las acciones adoptadas, según corresponda.
- El Director Ejecutivo notificará a la Junta de Directores una copia de la comunicación enviada a la persona.
- La querrela le será notificada a la parte querrellada, mediante correo certificado o entrega personal

El Proceso: contestación de la querrela

- 20 días calendarios contados a partir de la notificación de la querrela para presentar su contestación a la misma por escrito en la Secretaría del Instituto.
- La contestación a la querrela constituirá el alegato de la parte querrellada a considerarse para la disposición de la querrela, según se dispone en el presente Reglamento, y deberá estar acompañada de todos los argumentos y la evidencia documental pertinente que dicha parte tenga a bien presentar.

El Proceso: designación de Oficial Examinador

- La Junta de Directores del Instituto, a su total y entera discreción y sólo cuando así lo estime necesario y conveniente, podrá designar un Oficial Examinador para presidir y conducir los procedimientos.

Mediación

- El Oficial Examinador asignado, a su total y entera discreción y sólo cuando así lo estime necesario y conveniente, podrá convocar a las partes para una reunión con el propósito de mediar la controversia.
- Dicha mediación se podrá señalar en cualquier momento durante el procedimiento.

Procedimiento Especial Exedito

- En caso de incumplimientos con los calendarios estrictos de publicación de datos e información estadísticos promulgados a tenor de lo establecido en la Ley Núm. 209.
- En aquellos otros casos en los cuales el Director Ejecutivo así lo estime necesario y conveniente.
- El propósito de este procedimiento especial expedito es garantizar el acceso rápido y efectivo de la ciudadanía a los datos e información estadísticos de interés público.

Procedimiento Especial Expedito

- El término para presentar la contestación a la querrela será de sólo cinco(5) días, y será de carácter improrrogable, salvo que la Junta de Directores del Instituto determine que es necesario conceder un término adicional a la parte querrelada para evitar una injusticia manifiesta.

Informe del Oficial Examinador

- El Oficial Examinador procederá a presentar un Informe a la Junta de Directores del Instituto fundamentado en el expediente oficial, el cual deberá contener determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones.

Notificación de la Resolución

- La Secretaría del Instituto le notificará la Orden o Resolución a las partes.
- La Orden o Resolución se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Remedios de emergencia

- El Oficial Examinador podrá tomar la acción y conceder el remedio que sea necesario en una situación de emergencia o que requiera acción inmediata. En tal caso, notificará inmediatamente a las partes y a la Junta de Directores del Instituto.
- Cuando se justifique conceder un remedio inmediato, el Oficial Examinador emitirá una Orden o Resolución que incluya una declaración concisa de las determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y las razones de política pública que apoyen la decisión de la agencia de tomar acción específica y de emergencia.

Remedios de emergencia

- La Orden o Resolución será efectiva al emitirse. Las personas que sean requeridas a cumplir con la Orden o Resolución serán notificadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.
- Después de emitida una Orden o Resolución conforme a este Artículo, el Oficial Examinador deberá proceder prontamente a completar el procedimiento ordinario que hubiese sido requerido si no hubiese existido un peligro inminente.

Multas

- Se podrá imponer las multas administrativas **hasta un máximo de mil (1,000) dólares**, por cada violación probada.
- También, podrá imponer multas administrativas a las partes por incumplimiento de órdenes, citaciones o requerimientos emitidos por el Oficial Examinador o el Instituto como parte del propio procedimiento para la imposición de sanciones.

Reconsideración y Revisión Judicial

- **Reconsideración:** Dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la notificación.
- **Revisión Judicial:** ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Orden o Resolución final del Instituto.

Consecuencia por la no comparecencia o incumplimiento

- Si una parte dejara de comparecer, se negare a participar en el procedimiento, o incumpliera cualquier Orden o Resolución emitida por el Oficial Examinador o por la Junta de Directores, el Oficial Examinador o la Junta de Directores podrá emitir una recomendación o resolución en los méritos, o tomar cualquier otra medida que considere pertinente.

Agradecimiento

❖ Gracias por esta oportunidad